



Ministerio de Hacienda
Unidad de Acceso a la Información Pública



UAIP/RES.0262.1/2016

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las trece horas del día trece de octubre de dos mil dieciséis.

Vista y admitida la solicitud de información pública, recibida en esta Unidad el dieciséis de septiembre de dos mil dieciséis, identificada con el número MH-2016-0262, presentada por "*****", mediante la cual solicita del período del dos mil hasta el dos mil dieciséis informe de montos en dólares entregados a los partidos políticos en concepto de deuda política, que contenga los montos entregados a los partidos políticos por cada año; informe de reintegros realizados por los partidos políticos de la deuda política que contenga informe por partido y por año y copia de oficios enviados por el Tribunal Supremo Electoral (TSE) a este Ministerio informando número de votos y deuda política que corresponde a los partidos políticos.

CONSIDERANDO:

I) De acuerdo a la Constitución de la República y a los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, la cual comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones de toda índole, sin consideración de fronteras; ya sea escrita, verbal, electrónica o por cualquier otra forma.

A efecto de darle cumplimiento al derecho antes enunciado, se creó la Ley de Acceso a la Información Pública, la cual tiene por objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.

II) El artículo 70 de la Ley en referencia establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

En virtud de lo anterior, se remitió la solicitud de información MH-2016-0262, por medio electrónico el diecinueve de septiembre del presente año a la Dirección General de Tesorería y a los Departamentos de Tesorería Institucional y de Presupuesto, ambas de la Dirección Financiera; el día veintidós de septiembre del corriente año se trasladó la solicitud al Departamento Jurídico de SEDE, las cuales pudiesen tener en su poder la información solicitada por el ciudadano.

El veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, la Dirección General de Tesorería envió por medio de correo electrónico un archivo digital en formato PDF el cual contiene el detalle de los reintegros de la deuda política por partidos del período del dos mil al dos mil dieciséis, en el cual se hace la aclaración que de los años dos mil trece al dos mil dieciséis no se recibieron reintegros por parte de los partidos políticos.

El Departamento Jurídico de SEDE por medio de correo electrónico de fecha cuatro de octubre del presente año, envió ocho archivos digitales en formato PDF, los cuales contienen copia de los oficios enviados por el Tribunal Supremo Electoral, informando el número de votos obtenidos por los Partidos Políticos en las elecciones del dos mil al dos mil quince; asimismo, mencionó que debido a que no se tiene programado evento electoral para el presente año, no se cuenta con la documentación pertinente.

Por medio de correo electrónico el tres de octubre del corriente año, la Dirección Financiera remitió dos archivos digitales en formato PDF con copia de la información enviada por el TSE, mencionando que la documentación que envía es la información enviada por el TSE al Departamento Jurídico de la SEDE, el cual a su vez remite una fotocopia a este Departamento.

La Dirección antes mencionada por medio de correo electrónico de fecha cuatro de octubre del presente año remitió un archivo digital en formato Excel el cual contiene la deuda política desglosada por evento electoral, partido político y por año de elección.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 66 y 72 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 y 56 de su Reglamento, esta Oficina **RESUELVE: I) CONCÉDESE** acceso a la información pública solicitada por “”; en consecuencia **ENTREGUÉSE** mediante correo electrónico doce archivos electrónicos, once en formato PDF y uno en formato EXCEL, que contienen el detalle de los reintegros de la deuda política por partidos del período del dos mil al dos mil dieciséis, copia de los oficios enviados por el Tribunal Supremo Electoral, informando el número de votos obtenidos por los Partidos Políticos en las elecciones del dos mil al dos mil quince y la deuda política desglosada por evento electoral, partido político y por año; **II) ACLÁRESE** al referido petionario: **a)** Que según lo expresado por la Dirección General de Tesorería, de los años dos mil trece al dos mil dieciséis no se recibieron reintegros por parte de los partidos políticos y **b)** El Departamento Jurídico de SEDE mencionó que debido a que no se tiene programado evento electoral para el presente año, no se cuenta con la documentación pertinente; y **III) NOTIFÍQUESE** la presente resolución al correo electrónico establecido por el petionario en su solicitud de información.

LIC. DANIEL ELISEO MARTÍNEZ TAURA
OFICIAL DE INFORMACIÓN
MINISTERIO DE HACIENDA.